

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 349)

CONGRESO

Sesión del día 14.

Abrese sesión 3'45 tarde, presidencia Dato.

Orden día.—Apruébase proyecto ley; reanúdase discusión comunicaciones marítimas; continúa Sr. Fernández Latorre; cree Gobierno incurrido contradicciones, pues nuevo impuesto no grava tonelaje sino mercancía; impugna razón alegada por Comisión de que impuesto alejaría concurrencia marítima extranjera; combate sistema subvenciones Compañías; pregunta si fomento depende modificar tarifa ferrocarriles.

Ministro contesta.

Sr. Navarrete retira dictamen sustituir art. 1.º otro nuevamente redactado.

Suspéndese.

Sr. Nougés lee párrafos catecismo sirve texto escuela Santander; ruega Ministro intervenga no infiltrense doctrinas perniciosas.

Ministro contesta no tiene autoridad definir doctrina catecismo.

Sr. García Lomas confirma expediente Nougés.

Díaz Aguado sostiene Ministro no tiene autoridad someter examen doctrinas Iglesia aprueba enseña.

Ministro rectifica y lo mismo Aguado.

Sr. Azcárate sostiene según Constitución no está vigente artículo Concordato invocado.

Sr. Aguado pregunta si puede someterse Autoridades civiles catecismo aprobado por obispo.

Ministro declara si hubiera delito intervendría Autoridad.

Sr. Feliú dice liberalismo está condenado *Syllabus*.

Sr. Azcárate dice son muchos católicos no aceptan doctrina *Syllabus*.

Sr. Sanchez Marco sostiene Iglesia no conformándose con Constitución 1876, manteniendo Pio IX protestas art. 11 misma.

Sr. Redonet dirige ruego instrucción.

Varios diputados hacen ruegos locales.

Motivo pregunta Suarez Figueroa datos elecciones Barcelona, surge incidente Sr. Caballé.

Intervienen Sres. Burrel y Suarez Inclán.

Continúa debate artículos adicionales presupuesto.

Deséchanse votos particulares.

Sr. Inclán propone artículo adicional; deséchase.

Suspéndese.

Ministro Gobernación contesta pregunta Figueroa sobre elección Barcelona; dice datos Gobernación coincide publica prensa.

Continúa discusión presupuestos.

Deséchase voto particular señor Llorens.

Queda terminada discusión artículos.

Levántase 9'15.

SENADO

Sesión del día 14.

Abrese sesión 3'35, preside Azcárraga.

Ministro Guerra lee proyectos enajenando terrenos Valencia.

Conde Casa-Valencia ruega amortícense vacantes resulten Armada fin reducción personal necesidades buques España posea.

Conde Peña Ramiro ruega Ministro Gobernación prosiga campaña emigración.

Ministro contesta procura complacer deseos.

Orden día.—Apruébanse suplementos créditos; pónese discusión presupuesto Marina; consume primero Sr. Fernández Caro; contesta Sr. Landecho.

Sr. Concas segundo, contestando y haciendo resumen Ministro.

Procédese discusión artículos y capítulos; admítense enmienda capítulo primero Sres. Moreu y Palomo, aprobándose hasta cuatro; hacen observaciones Sres. Carranza y Esteban Collantes.

Sr. Fernández Caro defiende enmienda derechos pasivos contadores Guarda almacenes; acéptase.

Sr. Concas defiende otra aumento crédito traslado viajes Jefes y oficiales Armada.

Sr. Caro retira una.

Sr. Carranza propone oficiales sepan manejar barcos aéreos.

Contesta Ministro; apruébase presupuesto; pónese discusión Gobernación; consume primero Sr. Castriño aplaudiendo reformas, especialmente Sanidad.

Ministro contesta; suspéndese; vótase concesión créditos Guerra.

Levántase á las 7'40.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Constantino Helguera contra providencia del Gobernador civil de Santander, en virtud de la cual se le impuso al recurrente una multa de 100 pesetas, por infracción del Real decreto de 18 de Julio de 1907:

Resultando que D. Constantino Helguera es contratista de una mina llamada *Carmelita*, sita en el término de Otañes, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander), y al mismo tiempo es propietario de una tienda de comestibles, bebidas, ropas hechas y calzado al por menor, establecida á una distancia de 1.200 metros de la mina, y situada

en el camino que usan los obreros para ir al trabajo:

Resultando que conocido el hecho por el Gobernador civil de Santander, fué estimado por esta Autoridad como una infracción del Real decreto de 18 de Julio de 1907, por lo cual impuso al Sr. Helguera la multa de 100 pesetas y le conminó con la clausura del establecimiento si en el término de quince días no se colocaba en condiciones legales:

Resultando que el interesado interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, que su tienda, fundada en 1885, ó sea quince años antes de empezar á ser contratista de la referida mina, es un almacén de vinos al por mayor, el cual, además, se encuentra situado á más de dos kilómetros de aquella, y, consiguientemente, que por la índole del tráfico á que se dedica no puede dar lugar á ninguna de las expoliciones y perjuicios para el obrero que trata de evitar el Real decreto referido, supuesto que éste sólo se comprende en sus preceptos prohibitivos á las tiendas, cantinas ó expendurías, esto es, á los despachos al por menor, únicos en que pueden surtirse los obreros; pero no á los despachos al por mayor, máxime cuando, como en el caso presente, se encuentran á una distancia considerable del centro minero, y no en él, como taxativamente exige el propio Real decreto:

Considerando que no obstante lo dicho por el recurrente, resulta probado que en su tienda se despacha, al propio tiempo que vinos, comestibles, ropas hechas y calzado al por menor, y por tanto, el establecimiento comercial de que se trata, por la índole del tráfico que en él se hace, á la vez que por ser su dueño contratista de la mina *Carmelita*, es de los comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Julio de 1907, conclusión á la que no se opone ni puede oponerse la circunstancia de no hallarse enclavado en la misma mina,

pues aparte que la preposición *en*, usada por el decreto, no puede entenderse en el sentido de que para que la tienda sea de las prohibidas es preciso que se halle dentro de la mina, fábrica, obras, etc., interpretación imposible de hecho por lo demasiado literal y estricta, es indudable que, dada la escasa distancia existente entre el establecimiento y la mina (1.200 metros próximamente), ha motivo lógico para considerarlo para los efectos legales de que se trata como si estuviese enclavado dentro del centro minero, ya que, hallándose de hecho su dueño en la posibilidad de abusar de los obreros que de él dependen, lo mismo que si el comercio estuviera al pie de la mina, existe plena razón para aplicarle el precepto prohibitorio que nos ocupa, cuya mente y propósito no pueden ser otros que impedir en todos los casos posibles los perjuicios á cuya evitación provee:

Visto el Real decreto citado, oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por D. Constantino Helguera, y se confirme la providencia del Gobernador civil de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Santander.

Visto el expediente instruido con motivo de una denuncia formulada contra la Compañía The Esperanza Copper and Sulphur, de Almonaster la Real (Huelva);

Resultando que en este Ministerio se tuvo noticia de que dicha Compañía poseía un economato, en el que obligaba á hacer las compras á sus obreros, no dando á éstos participación alguna en la administración del establecimiento:

Resultando que practicada la correspondiente información, se comprobó que la Compañía tuvo dicho economato en las condiciones mencionadas hasta el 9 de Septiembre de 1907, fecha en que lo traspasó á uno de sus dependientes llamado Juan Antonio Morgas, según documento privado, del que obra copia autorizada en el expediente:

Resultando que, según el contrato mencionado, el comprador dependiente de la Compañía en los mismos almacenes cedidos hasta el momento mismo del contrato, se obliga: 1.º, á pagar el precio cuando la Compañía se lo exija; 2.º, á entregar el importe líquido de las utilidades que resulten del negocio, excepción hecha de 2.100 pesetas que para sí reservará; 3.º, á permitir que el Director de la Compañía inspeccione en todo momento el almacén y sus dependencias, adop-

te las medidas que juzgue necesarias para que el comprador desenvuelva el negocio en las debidas condiciones, é intervenga en las operaciones de compra á fin de que, teniendo en cuenta los géneros y sus precios, no sufra baja el capital que se enajena y quede á garantizar el precio cuyo pago se aplaza; 4.º, á no vender más que al contado; 5.º, á depositar el producto de la venta en la Caja de la Compañía como medio de seguridad, y á aceptar la rescisión que la Compañía puede hacer á su voluntad mientras no reciba el precio, cosa que, como antes se ha visto, puede diferir cuanto tiempo quiera:

Considerando que si la Sociedad The Esperanza Copper et Sulphur Company limited fué dueña hasta el día 9 de Septiembre de 1907 de los almacenes de comestibles, taberna y carnicería, establecidos en el centro minero mencionado, debe estimársela comprendida en el supuesto del art. 1.º del Real decreto de 18 de Julio de 1907, el cual expresamente prohíbe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas y expendurías, á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos, ó personas que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los empleados de la industria respectiva, salvo (art. 2.º del mismo decreto) cuando se trate de economatos organizados por los patronos ó empresarios para surtir á los obreros que empleen, á condición de que los géneros se vendan á precio del coste, y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato:

Considerando que la Compañía citada, como entidad patronal, no podía lícitamente, dentro de los preceptos de dicho decreto, tener los almacenes de referencia desde el 18 de Julio de 1907 en que éste se promulgó; y si los tuvo, según se ha probado, hasta el 9 de Septiembre siguiente, incurrió en las sanciones impuestas por el art. 5.º del propio Real decreto:

Considerando que al contrato celebrado en 9 de Septiembre de 1907 no puede en realidad atribuirse efecto alguno, pues nada importa que en él se diga que la Compañía traspasa y cede á D. Juan Antonio Morgas sus almacenes de comestibles, taberna y carnicería, si luego, al condicionar la supuesta cesión ó venta, se hace en términos tales que viene de hecho á anular ésta de un modo absoluto, como lo demuestra la consideración de que no puede decirse en realidad que los almacenes hayan cambiado de dueño ni que lo sea D. Juan Antonio Morgas, pues al tenor de las propias cláusulas del contrato renuncia, en beneficio del pretendido vendedor, á todos y cada uno de los derechos que integran la condición jurídica

de dueño, y poco importa que en la primera cláusula se diga que la Compañía cede y traspasa al señor Morgas los almacenes, si luego, en las cláusulas sucesivas, va éste abonando á nombre del cedente todas, absolutamente todas las facultades que por virtud de la cesión ó traspaso se pretende haberle conferido:

Visto el Real decreto de 18 de Julio de 1907; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto mencionado, se proceda á exigir por el Gobernador civil de Huelva las responsabilidades en que ha incurrido la Sociedad The Esperanza Copper and Sulphur C.º Limited, de Almonaster la Real.

Segundo. Que la Compañía ponga inmediatamente el economato en asonía con las disposiciones vigentes, ó que, en caso contrario, se proceda á la clausura del establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

(De la Gaceta núm. 325.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación por provincias de los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 2 de Septiembre último; que el reconocimiento médico tenga lugar en las capitales respectivas los días 4 y 5 de Enero próximo; que los ejercicios de oposición comiencen el día 7 del mismo en todos los Gobiernos civiles, ante un Tribunal constituido para los de Madrid por el Secretario del Gobierno civil, como Presidente, y como Vocales, un Comandante de la Guardia civil y un Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; y en las demás provincias, por el Gobernador civil, como Presidente, y como Vocales, el Teniente fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil. Los Gobernadores civiles cuidarán de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente, y de darle la debida publicidad en los Boletines oficiales, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso convocado por Real orden de 2 de Septiembre último para proveer plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

BURGOS

D. Antonio Villena Ramos.—Madrid.—18 Julio 1876.

D. Anastasio Aguado Soto.—La Aguilera (Burgos).—15 Abril de 1873.

D. Abraham de la Roma Santa Maria.—Villariego (Burgos).—8 Febrero 1880.

D. Ricardo Villanova Moradillo.—Burgos.—3 Noviembre de 1884.

D. José María Renart Rodríguez.—Burgos.—9 Septiembre de 1878.

D. Basilio Díez Mediavilla.—Fuen-civil (Burgos).—15 Abril de 1878.

D. Simón González Rodríguez.—Villandiego (Burgos).—28 Octubre de 1871.

D. Julio Bragado Misol.—Villavendimio (Zamora).—15 Julio 1883.

D. Maximino Ortega García.—Burgos.—29 Septiembre 1882.

D. Alejandro Murga Ortega.—Burgos.—26 Febrero 1884.

D. Pedro Rodríguez Herranz.—San Millán (Burgos).—31 Mayo 1884.

D. José López Pérez.—Villaverde del Monte (Burgos).—28 Febrero 1882.

D. Baldomero Hernando Asenjo.—Burgos.—27 Febrero 1878.

D. Jorge Iñiguez Alcalde.—Burgos.—23 Abril 1877.

D. Lorenzo García Casado.—Burgos.—10 Agosto 1883.

D. Feliciano Cano Porrás.—Villaespasa (Burgos).—11 Febrero 1878.

D. Marcelino Julian de Pablo Sanz.—Burgos.—9 Enero de 1875.

(De la Gaceta núm. 349.)

Gobierno Civil

SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES

Circular.

Publicada en el Boletín oficial, número 232, correspondiente al 12 de Octubre último, la Real orden circular de 6 del mismo mes, en cuyo número 4.º se manda que en el plazo de un mes todos los Ayuntamientos comuniquen á este Gobierno si disponen dentro del término municipal de los medios necesarios para la cremación de los animales muertos de enfermedad infecciosa ó contagiosa, y, en caso contrario, del lugar destinado para inhumarlos, con otras prevenciones en el mismo número y en el siguiente determinadas; y no habiendo cumplido muchos Ayuntamientos de esta provincia el expresado servicio á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo determinado para hacerlo: he acordado conminarles con el máximo de la multa que autoriza el art. 181 de la

ley Municipal, que ingresarán en el papel correspondiente, si dentro del plazo de diez días no han remitido á este Gobierno los datos señalados en dicha soberana disposición.

Burgos 14 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 26 de Mayo de 1908.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia D. José María Caballero, á las cinco y media de la tarde y bajo su presidencia, con asistencia Sres. Villarejo, Seisdedos, Cenzano, Díez Montero, Sevilla, Martínez Hernando, Rámila, Giraldo, señora Alegría y Villalobos, vocales no asistentes Sres. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la capital, Marquez, Alonso de Armiño, Calleja, López y Sra. Varona, se leyó el acta de la anterior quedando aprobada.

Seguidamente y pasándose por la Secretaría á dar cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, se formularon los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada la Corporación de que por tramitación y por resolución de la Subsecretaría del Ministerio había quedado en suspenso la tramitación de los expedientes instruidos á instancia de los maestros D. Severiano Vivar y D.ª Dominica Antón, pidiendo dispensa de defecto físico para el ejercicio del Magisterio público, sin perjuicio de ponerles en curso nuevamente una vez que se cumpla por los interesados las formalidades que preceptúa el art. 2.º de la Real orden de 15 de Abril próximo pasado.

Cursado al Rectorado las solicitudes de D. Julian Revuelta y don Clemente de Hera pidiendo que por duplicado se les expida nuevos títulos administrativos de varias escuelas que han desempeñado en propiedad por haberseles extraviado los que poseían.

Cumplimentado el nombramiento de D. Laureano Sigler hecho por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública para servir en propiedad una de las plazas de auxiliares de la escuela graduada de Palencia, y el de maestro interino de Pancorvo hecho por el Rectorado en favor de D. Eduardo Rodríguez.

La Junta provincial acordó cursar al Ministerio de Instrucción pública el recurso dealzada interpuesto por D.ª Clara Delgado contra el tomado en sesión anterior, indicándola que debía cesar en el cargo de auxiliar interina de la graduada, agregada á la Escuela Nor-

mal superior de Maestras de esta provincia que venía desempeñando; y acompañando testimonio del referido acuerdo recurrido.

Mandar al Rectorado la solicitud documentada del maestro del barrio de San Pedro D. Pedro Garrido Ayala, para que en su vista se dicte la resolución que proceda.

Trasladar á informe del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza el expediente que se tramita contra la maestra de Palacios de la Sierra D.ª Ildelfonsa Paniagua.

Requerir á la maestra de Sandoval de la Reina D.ª María de los Remedios para que en el plazo de ocho días comparezca ante el señor Presidente de la Junta local á contestar á los cargos que se la hacen, en la comunicación que motiva este acuerdo.

Expedir al maestro propietario que fué de la escuela pública de Quintanalacuenta D. Marcelino García la credencial por duplicado que solicita por habersele extraviado la que poseía.

En conformidad con el dictámen del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza, cursar al Rectorado el expediente de licencia que solicita el maestro de Moriana D. Victoriano Saez, así como el instruido por el Ayuntamiento de Roa pidiendo la reducción de la dotación de la escuela de párvulos de dicha villa, para que en su vista se dicte la resolución definitiva que proceda.

Aprobar que durante el tiempo de licencia que disfruta el maestro de San Clemente del Valle D. Volusiano Gil le supla en sus funciones D. Canuto Córdoba Martínez.

Oír al Sr. Inspector de 1.ª enseñanza en los expedientes de queja que se tramitan contra el maestro de Pancorvo D. Severiano Gil y maestra de Retuerta D.ª Matilde Labrador, para que en su vista se sirva proponer lo más conveniente para el servicio.

Dejar sin efecto el acuerdo recaído en sesión anterior en la instancia de la maestra interina de la escuela pública de Virtus D.ª Paulina Santos y que continúe al frente de la enseñanza.

Oficiar al habilitado de los maestros del partido de Roa para que le sea levantada la suspensión del pago de haberes á la maestra de Hontangas D.ª Facunda Veros, por aparecer justificada la causa legítima del abandono de destino de que resulta denunciada.

Oficiar á los Alcaldes de Sotopalacios y Olmedillo de Roa para que con urgencia se hagan en los edificios escuelas y casas habitaciones de los maestros (sin excusa ni pretexto alguno) las obras de reparación que son de urgente necesidad, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad personal que haya lugar por su desobediencia.

Unir al expediente general para los efectos oportunos el acta de exá-

menes celebrados con buenos resultados para la enseñanza en la escuela pública de Villaseca de Roa.

Autorizar al maestro de Cubillos del Cesar por Mauricio Arcos para hacer la transferencia que solicita en el presupuesto de material de su escuela, correspondiente al corriente año natural, por ser conveniente para la enseñanza según el dictámen del Sr. Inspector.

Cursar al Ministerio de Instrucción pública el expediente instruido sobre supresión de la escuela de Berberana y al Rectorado el de queja tramitado contra la maestra de Ciruelos de Cervera D.ª Andrea Martín á fin de que en su vista y dictámen de la Inspección de primera enseñanza se dicte la respectiva resolución que proceda, pero girándose previamente por el Sr. Inspector de primera enseñanza.

Cumplimentar el título administrativo de D.ª Tomasa Fernandez, maestra interina de la escuela pública de párvulos de Roa, para los efectos prevenidos en la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Y por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 112, correspondiente al día 18 de los corrientes, para la provisión en concepto de interinidad de varias escuelas vacantes; la Junta acordó nombrar á D.ª Victorina Ortiz Rodríguez, para la escuela pública de Albillos; á D.ª Petra Alonso Francos, para la de Santa Cruz de la Salceda; á don Daniel Arnaiz Moradillo, para la de Hornillayuso; á D. Andrés Puente Pineda, para la de Torregalindo; á D.ª Adelaida de la Fuente, para la de Riaño; á D.ª Ana María Fernandez, para la de Cameno; á doña Emilia Campo Gutierrez, para la de Vilvela de Esgueva; á D.ª Felisa Peraita y Peraita, para la de Pedrosa de Muñó; á D. Eleuterio Bascosnes, para la de Quintanilla Escalada; á D.ª Ascensión Martín Pastor, para la de Tabanera; á don Vicente López, para la de Lastras de las Heras; á D. Lucinio de Santiago Pérez, para la de Cuevas de Amaya; á Tomás de Pinedo Pérez, para la de Zuñeda; á D. Daniel Díez Pérez, para la de Cubillo de Losa; á D.ª Braulia Alonso, para la de Armentia; á D. Victor Rodríguez Ruiz, para la de Villalba de Losa; á D. Buenaventura Marcos, para la de Teza; á D. Raimundo Valcabado, para la de Pangusión; á D. Luis Santamaría, para la de Villanueva de los Montes; á D. Lorenzo González, para la de Tubilla del Lago; no correspondiéndoles escuelas por estar adjudicadas todas las del anuncio, á D. Indalecio Martínez Espiga y á D. Lorenzo Fernandez, que poseen el certificado de aptitud; á doña María de la Luz Herrera por no haber servido escuela y no acompañar el certificado de buena con-

ducta; á D. Saturnino González, por no acompañar justificantes, y doña Juana Martín Fuente por haberse recibido bajo pliego certificado fuera de plazo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las ocho de la noche, de lo cual yo el Secretario certifico.—Marcelino Bonifaz.

Providencias Judiciales

Barrios de Colina.

D. Higinio Santa María Expósito, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 29 del actual y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, radicantes en jurisdicción de esta villa, embargadas al vecino D. Martín Morquillas Martínez, para con su importe hacer pago de pesetas á don Lucas Cerda, que lo es de Atapuerca, cuyas fincas que se enajenan son las siguientes:

Una tierra al pago de la Hoyada, de cabida un fanega, tasada en 105 pesetas.

Otra á Fuente Pino, de seis, en 35.

Otra á Fuente Serones, de cinco en 50.

Otra á Fuentaco, de seis, en 60.

Otra á Senderillo, de cinco, en 50.

Otra delante la Hoyada, de cinco, en 50.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición se expide el presente, con la advertencia de que se sacan á la venta por separado cada una de las fincas, y que no se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 del expresado valor para poder tomar parte en la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura para su adjudicación, que se expedirá en su caso por este Juzgado.

Dado en Barrios de Colina á 9 de Diciembre de 1908.—El Juez, Higinio Santa María.—Por su mandado, Atanasio Arnaiz.

Quintanalará.

D. Fabian Heras Muñoz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en este mi Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Pio Cuesta, vecino de Palazuelos de la Sierra, contra D. Ignacio Hernando, que lo es de Quintanalará, sobre cantidad de 383 pesetas á que ha sido condenado el segundo, y habiendo sido embargados varios bienes raíces en embargo preventivo, el cual ha sido ratificado, se sacan á pública

subasta los siguientes bienes el día 22 del corriente, á las once.

Una casa en el casco de este pueblo, en la calle de San Antonio, señalada con el núm. 12, valuada en 375 pesetas.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro fiscal al núm. 88 y carece de título de propiedad, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Quintanalará 14 de Diciembre de 1908.—El Juez municipal, Fabián Heras.

D. Timoteo Arnaiz Gil, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: que en este mi Juzgado se ha celebrado juicio verbal

civil, á instancia de D. Fabian Heras Muñoz, vecino de Quintanalará, contra D. Ignacio Hernando, vecino del mismo, sobre cantidad de 123'56 pesetas á que ha sido condenado el segundo, y habiéndole embargado varios muebles y raices, ha sido ratificado el embargo.

Los bienes muebles que se subastan se hallan valuados en 100 pesetas.

Las doce fincas rústicas se hallan en término de Quintanalará y se hallan valuadas en 140 pesetas, cuyas fincas carecen de título de propiedad, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dichos muebles y fincas rústicas se subastan en este Juzgado el día 22 del corriente á las cuatro, no admitiendo postura que no cubra

las dos terceras partes de la tasación.

Quintanalará 14 de Diciembre de 1908.—El Juez municipal suplente, Timoteo Arnaiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Revilla Vallejera.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de esta villa, con el sueldo anual de 400 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto de este municipio.

También se halla vacante la plaza de pastor del ganado mayor, en la forma y condiciones que convenga con los dueños del ganado.

Los que deseen solicitar dichas

plazas se presentarán al Ayuntamiento para enterarles de la obligación en el plazo de 15 días.

Revilla Vallejera 12 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Fidel Barronechea.

Alcaldía de Albillos.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albillos 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Martínez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de los días señalados y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 222 del Boletín oficial, correspondiente al día 30 de Septiembre último.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Leñas.	Tasación.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Número de estéreos.	Pesetas.	
Partido judicial de Salas de los Infantes.										
Barbadillo Herreros.	Barbadillo.....	Lomomediano....	175	157	»	1500	Matabecerros y Redondal.—Aprovechamiento de 175 robles ya cortados, decomisados el año pasado.....	»	2 meses	8 Enero.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	230	230 El Chirrero, Estillana y Barranco Migueltajo. — Aprovechamiento de despojos de cortas anteriores.....	»	3 id.	Idem.
Canicosa.....	Canicosa.....	El Pinar.....	71	36	»	570	Depósito municipal.—274 piezas de pino, procedentes de árboles desarraigados.	»	1 id.	12 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	1	»	8	Todo el monte.—Seis piezas de pino decomisadas al hacer el reconocimiento final de privilegios.....	»	1 id.	Idem.
Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	53	16	10	160	Triguera.—152 piezas de pino y 291 latas inmaderables decomisadas al hacer el reconocimiento final.....	»	2 id.	Idem.
Quintanar la Sierra.	Quintanar.....	La Dehesa.....	44	49	»	970	Depósito municipal.—200 piezas de pino y 83 tablas de cuatro mts. y diez de trillo.....	»	1 id.	11 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	11	9	»	130	Todo el monte.—43 piezas de pino decomisadas en los reconocimientos finales.	»	1 id.	Idem.
Idem.....	Idem y otros.....	Revenga.....	5	3	»	60	Todo el monte. — 13 piezas de pino que fueron decomisadas en los reconocimientos finales.....	»	1 id.	Idem.
Jaramillo la Fuente.	Jaramillo.....	Matalar.....	»	»	10 quit.	40	Depósito municipal. — 10 quintales métricos de carbón procedentes de decomiso.....	»	1 id.	14 id.
Valle Valdelaguna..	Tolbaños de Abajo..	Dehesa.....	8	3	»	36	Las Rozas.—Aprovechamiento de 15 piezas de pino de una corta excesiva....	»	1 id.	13 id.
Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.....	Matarrucha y El Monte....	76	48	»	860	Depósito municipal. — 225 piezas procedentes de decomiso.....	»	1 id.	7 id.
Partido judicial de Villarcayo.										
Junta S. Martín Losa	Ozalla.....	Toyo..	21	6	»	30	Depósito municipal.—67 piezas de pino procedentes de decomiso.....	»	1 id.	7 id.

Burgos 11 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	17880
Reintegros.....	9917'60
Diferencia en más.....	7962'40

A los cocheros

En la antigua guarnicionería de Vicente Tapia se ha recibido un completo surtido en estribos, bocados, espuelas, fustas, látigos, cascabeles, bruzas, cepillos, jaboncillo, betún y grasa para conservación y limpieza del correaje, á precios sumamente económicos, á saber:

Chanclos blancos y negros, par, 3 pesetas; pasaportus de cerda, 1'50; grasa pura de caballo, el kilogramo, 1'50; barras de grasa marca «Cisne» para engrasar toda clase

de carruajes, una, 0'25. Los encargos se sirven con prontitud.

Plaza de Vega, números 22 y 24,

BURGOS 7—15

Cueros de buey.

Se compran y pagan como siempre á los mejores precios en la fábrica y almacén de curtidos de *Dorronsoro é Hijos.*

PALOMA, 29.—BURGOS 2—15

Palomas bravías.

Se compran en la calle de la Merced, números 6 y 8, Almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, en Burgos. 11—12

LAFUENTE.—Grabador.

En este antiguo establecimiento de grabado se hacen sellos fechadores de franquicia, según modelo oficial, desde *nueve pesetas* en adelante.

ESPOLÓN 8.—BURGOS 4

Imprenta de la Diputación Provincial.